

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES – COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS – UFSCar – BRASIL

Por una parte, la Universidad de Santander, representada por su Rector, Dr. PATRICIO LÓPEZ JARAMILLO, con domicilio principal en el Campus Universitario Lagos del Cacique – Calle 70 No. 55-210 de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander de Colombia.

De otra parte, la Universidad Federal de Sao Carlos, representada por su Rectora, Profa. Dra. ANA BEATRIZ DE OLIVEIRA, con domicilio principal en el campus São Carlos – *Rodovia* Washington Luís km 235 de la ciudad de São Carlos, Estado de São Paulo, Brasil.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto:

EXPONEN

Que este Convenio ha sido promovido por las Instituciones participantes sobre la base de:

- a. Que ambas instituciones celebraron un convenio marco de cooperación el 29 de julio de 2024 con el objeto de fomentar la cooperación académica, científica y cultural en temas de interés común entre ambas.
- b. Que son actividades de cooperación previstas en la Cláusula Segunda de dicho instrumento, para dar cumplimiento a su objeto, el intercambio de investigadores, estudiantes y personal docente, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, y promover programas de movilidad de estudiantes y profesores de Pregrado, Maestrías y Doctorados, con el fin de realizar pasantías institucionales.
- c. Que, de conformidad con el dispuesto en la Cláusula Tercera del mismo convenio marco de cooperación, cada proyecto y/o programa de actuación desarrollado en su marco será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado y aprobado con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones.
- d. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- e. Que las Instituciones tienen interés en ampliar y profundizar una colaboración internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Específico de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:

Con el objeto de fomentar la cooperación académica, científica y cultural en temas de interés común entre ambas instituciones, se ha acordado el siguiente convenio específico de cooperación, basado en los principios de igualdad mutua y reciprocidad.

La colaboración proyectada deberá desarrollarse mediante intercambio de estudiantes, profesores e investigadores en el marco de cualquier programa académico ofrecido por ambas Universidades que se considere de interés para cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

Los intercambios de estudiantes se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:

- 1) Con el fin de dar la oportunidad a los estudiantes de las dos instituciones de aprender acerca de la cultura y la vida académica de la contraparte, podrán participar en el programa de intercambio estudiantes que se encuentren matriculados como estudiantes de tiempo completo en los programas académicos ofrecidos por las Universidades.
- 2) La Universidad de origen, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios requerido, seleccionará a los estudiantes que participarán en el programa de intercambio. La Universidad de origen le proporcionará a la Universidad receptora la lista de los estudiantes seleccionados.
- 3) La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa de intercambio es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
- 4) El estudiante en intercambio deberá demostrar dominio del idioma del país de la Universidad receptora.
- 5) El programa de intercambio tendrá una duración de un (1) semestre académico, al término del cual el estudiante regresará a la Universidad de origen. Este periodo de tiempo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Partes por un término máximo de un (1) semestre académico adicional.
- 6) La Universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa de intercambio, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la Universidad de origen, si es necesario.
- 7) Todos los costos asociados con gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguros de salud y otros costos que demande la estadía en la Universidad receptora, serán asumidos por el estudiante de intercambio. Ambas Instituciones asesorarán a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
- 8) Los estudiantes del programa de intercambio serán registrados como estudiantes de tiempo completo no conducentes a título en la Universidad receptora. Por lo cual, deberán tomar suficientes asignaturas en la Universidad receptora para que su dedicación sea considerada de tiempo completo.
- 9) El número de estudiantes de intercambio será definido y acordado anualmente por las Instituciones con base en las plazas disponibles.
- 10) Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la Universidad receptora, estando sujetos al régimen académico y disciplinario de ésta durante el término de duración del intercambio.

- 11) Los estudiantes que deseen optar por un programa académico conducente a título en la Universidad receptora deberán someterse a los procedimientos normales de admisión de esa institución.
- 12) El programa de intercambio de estudiantes estará abierto a estudiantes de pregrado y postgrado. Este programa será desarrollado de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - a. Los logros académicos en la Universidad receptora serán reconocidos por la Universidad de origen de acuerdo a los criterios y procedimientos de ésta;
 - b. Las especificaciones de cada curso de estudio que tomará el estudiante de intercambio en la Universidad receptora serán clarificadas y mutuamente acordadas en un Acuerdo de Estudios que deberá ser suscrito previo al comienzo de la experiencia del estudiante de intercambio;
 - c. La Universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante con su correspondiente número de créditos;
 - d. Los estudiantes de pregrado en intercambio deben haber completado por lo menos dos (2) años de estudio en la Universidad de origen, antes de participar en el programa de intercambio;
 - e. En el caso de los estudiantes de postgrado en intercambio, las Partes acordarán en cada caso el tiempo de estudio que deben haber completado en la Universidad de origen para participar en el programa de intercambio.
- 13) Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la Universidad receptora. La Universidad receptora colaborará en tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna con relación al otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.
- 14) Cada estudiante que participe en el programa de intercambio debe adquirir una póliza con cobertura de salud, accidentes, responsabilidad civil y repatriación antes de salir de su país de origen.

CLAÚSULA TERCERA – INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES:

Los intercambios de profesores e investigadores se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:

- 1) Ambas Instituciones – por un tiempo que será determinado de acuerdo con cada caso y después del acuerdo mutuo – podrán invitar miembros del personal de la otra Institución para visitas con miras a realizar labores académicas de docencia y/o investigación. Los profesores visitantes deberán tener el suficiente dominio del idioma de instrucción, si ellos son invitados a enseñar.
- 2) En el momento de la invitación, las Instituciones acordarán las condiciones de financiación relacionadas con los gastos de viaje y de hospedaje del profesor o investigador visitante.
- 3) Ambas Instituciones realizarán esfuerzos para captar recursos externos para el intercambio de profesores y/o investigadores.
- 4) Cada profesor e investigador participante del intercambio asume y es responsable de tener cobertura de seguro de salud durante el período de su visita. Las Universidades no se responsabilizan por proporcionar servicios de salud o seguro médico para los profesores e investigadores visitantes.
- 5) Los profesores e investigadores de intercambio serán responsables de obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la Universidad receptora. La Universidad receptora colaborará con tales esfuerzos, pero no

tendrá responsabilidad alguna con relación al otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.

- 6) Ambas Instituciones se informarán mutuamente con regularidad acerca de los programas curriculares ofrecidos por cada uno, especialmente con relación a los seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios que son organizados. Las Instituciones intercambiarán documentos y publicaciones que emanen de estas actividades. Cada profesor e investigador participante del intercambio debe contar con cobertura de seguro de salud durante el período de su visita.
- 7) Si de la colaboración entre el personal docente y de investigación resulta alguna producción intelectual, las Instituciones deberán reunirse a través de los representantes designados con el fin de buscar un acuerdo justo y equitativo respecto a la titularidad y otros intereses de propiedad que puedan surgir. Cualquier discusión deberá propender a preservar una relación armónica y continua entre las Partes.

CLÁUSULA CUARTA – COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

A efectos de programar, analizar y supervisar los intercambios que deriven del presente acuerdo, las partes acuerdan la creación de un Comité Técnico, integrado por (1 o 2) miembros titulares y (1 o 2) suplentes por cada una de ellas. Las partes podrán reemplazar a sus delegados cuando lo consideren conveniente, debiendo notificar tal circunstancia de inmediato y en forma fehaciente a la otra.

El Comité de seguimiento quedará integrado por:

1. Director de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad de Santander – UDES.
2. Secretario General de Relaciones Internacionales de la Universidad Federal de São Carlos – UFSCar.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA Y MODIFICACIONES:

El presente CONVENIO ESPECÍFICO entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años. De común acuerdo se podrá modificarlo en cualquier momento o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intención con tres (3) meses de antelación a la fecha en que pretenden darlo por terminado y acuse de recibo. La terminación del CONVENIO ESPECÍFICO no impedirá que los intercambios iniciados en el ámbito del mismo sean ejecutados hasta su terminación.

CLÁUSULA SEXTA – DISPOSICIONES GENERALES:

Se aplicarán de modo subsidiario o supletorio las cláusulas y disposiciones del Convenio Marco de cooperación entre la Universidad de Santander – UDES y la Universidad Federal de São Carlos – UFSCar celebrado el 29 de julio de 2024 en cuanto a las siguientes materias o aspectos:

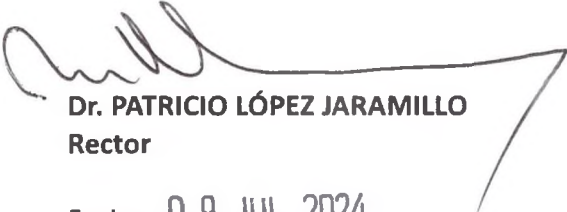
1. Relación laboral entre las personas relacionadas con este CONVENIO ESPECÍFICO y la institución donde desarrollen sus actividades.
2. Financiamiento de los intercambios relacionados con este CONVENIO ESPECÍFICO.
3. Propiedad de los derechos patrimoniales y reconocimiento de los derechos morales en el caso de proyectos, trabajos o investigaciones, además de confidencialidad, propiedad industrial y explotación de los resultados de tales proyectos, trabajos o investigaciones.
4. Individualidad y autonomía de las partes en todas circunstancias o hechos que guarden relación con el presente convenio.

5. Espíritu de colaboración que las partes deberán observar en sus relaciones.
6. Solución de controversias resultantes de la interpretación o aplicación de este CONVENIO ESPECÍFICO.

El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, en cuatro (4) originales, dos (2) en español y dos (2) en portugués, del mismo tenor y validez, permaneciendo una (1) copia en cada idioma en el poder de cada parte.

Y en prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente CONVENIO ESPECÍFICO, firman:

UNIVERSIDAD DE SANTANDER



Dr. PATRICIO LÓPEZ JARAMILLO
Rector

Fecha: 09 JUL 2024

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS



Profa. Dra. ANA BEATRIZ DE OLIVEIRA
Rectora

Fecha: 29/07/2024